

RESOLUCIÓN N° 1007.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL, EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE REGIONAL O PARCIAL SUSCRITOS ANTE LA ALADI, APLICABLES POR LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS COMPETENTES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 10 de setiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2422/04 Código Aduanero, el Decreto N° 7063/11 “Por el cual se dispone la aplicación en la República del Paraguay, las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, N° 21/09, N° 22/09, N° 4/10, N° 5/10 y N° 14/10”; y el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, 77° Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional, y teniendo en cuenta el Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Decisión Mercosur CMC N° 01/09 la Directiva Mercosur CCM N° 04/10 y Resolución ALADI/CR/Resolución N° 386/11.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo del mercado Común decide en su Art. 2° Aprobar el “Régimen de Origen MERCOSUR, que figura como anexo y forma parte de la Decisión CMC N° 01/09. Considerando que se ha Solicitado a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Que, la Directiva N° 04/10 de la Comisión de Comercio del Mercosur, aprueba en su Art. 1°, que los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor a los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónica o digitalmente.

Que, culminaron las etapas del plan piloto establecidos entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, en el marco de la implementación de la certificación de origen digital.

Que, las condiciones de aplicación para la implementación con la República Argentina y la República Federativa del Brasil, se consolidarán con instrumentos y acuerdos suscriptos bilateralmente.

Que, la certificación de origen digital constituye una importante herramienta para la facilitación del comercio entre los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que, la presente normativa fue socializada en la página web institucional del 05 al 10 de agosto del corriente, de conformidad a las previsiones de la **Resolución DNA N° 1106/2019** “Por la cual se establece el mecanismo de publicación anticipada de Normativas de carácter General originadas en la Dirección Nacional de Aduanas”

POR TANTO: de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la Resolución DNA N° 998/2020 “POR LA CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL”;

**EL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°. Autorízase la recepción y aceptación, del Certificado de Origen Digital (COD); en todas las Administraciones Aduaneras de la República del Paraguay; presentadas por las autoridades competentes de los Estados Partes del MERCOSUR y demás socios comerciales, en el marco de acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980 (TM80).





RESOLUCIÓN DNA N° 1007.-
10 DE SETIEMBRE DE 2020
HOJA N° 2

- Art. 2°. Los Certificados de Origen Digital (COD) en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen previsto en los regímenes de origen de los acuerdos, basada en el formato papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos.
- Art. 3°. La vinculación del Certificado de Origen Digital (COD) se realizará a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI). La misma será de carácter obligatorio una vez concluido con las etapas de implementación, que consiste en la emisión y recepción de certificados de origen digitales con el mismo valor jurídico que los emitidos en papel.
- Art. 4°. Prorrogase el plazo establecido en el Art. 3 de la **Resolución DNA N° 318/20** “*POR LA CUAL SE DISPONE LA ACEPTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL, CON SUS EXCEPCIONES, DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y TERCEROS ESTADOS PARTES, REFERENTES A LOS DESPACHOS DE IMPORTACIONES, APLICABLES POR LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS COMPETENTES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY*”, hasta el 31 de diciembre de 2020 únicamente para los documentos que cuenten con mecanismos informáticos oficiales de consulta y validación en el país emisor.
- Art. 5°. El Departamento de Visturía de la Institución, en caso de duda fundada, podrá requerir a la autoridad competente del Estado Parte Exportador toda la información adicional, con la finalidad de verificar la veracidad de los datos que constan en el Certificado, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes normas del MERCOSUR y/o de las respectivas legislaciones nacionales en materia de ilícitos aduaneros.
- Art. 6°. Facultase a la Dirección de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación / SOFIA, en caso de ser necesario, la elaboración de instructivos o normas complementarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.
- Art. 7°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




ABG. ROBERTO QUIÑONEZ VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS